



Pone término anticipado parcial a contrato de compra de meses de planes de tratamiento que indica, y ordena se haga efectiva garantía de fiel cumplimiento del mismo.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 368

SANTIAGO, 9 DE FEBRERO DE 2016



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el sector público para el año 2015; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 611 de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 180 de 26 de junio de 2014, de éste Servicio, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID N°662237-27-LP14, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol; en la Resolución N° 102 de 25 de febrero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que autorizó contratar y aprobó convenio celebrado con Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén, bajo el sistema de trato directo, por los motivos que se indicaron, la compra de meses de planes de

JKI/ RPH/ LCM/ NPS/ DRC/ MNA/ SZV/ DMS
DISTRIBUCIÓN:
1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Área de Finanzas
4. Dirección Regional de Coquimbo
5. Interesada: Aníbal Pinto N° 133, Fofato, ciudad de Coquimbo, región de Coquimbo.
6. Partes y Archivo
S-1343/16



tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016; en oficio ordinario D4-875, de 18 de noviembre de 2015 del Director Regional (TP) de la región de Coquimbo y sus documentos adjuntos; y en Memorándum S-11180/2015, de la Jefa (S) de la División de Administración y Finanzas de SENDA; vengo en dictar la siguiente

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-27-LP14, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, de este Servicio;

2.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 3928 de 11 de diciembre de 2014 de este Servicio, se adjudicaron diversas las líneas de servicio, señalándose en ella misma, además, aquellas líneas que quedaron desiertas;

3.- Que, entre otras, las líneas de servicio números 24 y 25, correspondientes a la implementación del servicio en la ubicación geográfica de la región de Coquimbo, quedaron desiertas;

4.- Que, siendo imperioso satisfacer la necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, que las líneas desiertas representaban, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de alcohol y drogas;

5.- Que lo anterior se sancionó mediante Resolución N° 102 de 25 de febrero de 2015, que autorizó contratar, con Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, respecto de las líneas de servicio números 24 y 25;

6.- Que con fecha 30 de enero de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, suscribió con Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén, un convenio para la prestación del servicio para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto de las líneas de servicio números 24 y 25, el cual fue también aprobado por la Resolución ya mencionada en el numeral anterior;

7.- Que la ejecución del referido convenio se extendía hasta el 31 de diciembre del año 2016;

8.- Que con anterioridad a dicha fecha, el Director Regional de Coquimbo de este Servicio Nacional, da cuenta a la Jefa de la División Programática, mediante oficio ordinario D4-875 de 18 de noviembre de 2015, de diversos incumplimientos contractuales y así como también de un balance técnico deficitario respecto del

desarrollo del programa en la línea de servicio número 24.

9.- Que, en efecto, el señor Javier Cantuarias Riquelme, Director Regional (TP) de SENDA de la región de Coquimbo, expresa en su comunicación que la ejecución de los servicios por parte de la ya mencionada entidad presenta problemas de distinto orden, entre los que se cuentan: diversos reclamos de usuarios en la Dirección Regional de SENDA de Coquimbo, como también en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Coquimbo, que dan cuenta, entre otras cosas, de un otorgamiento inadecuado de las prestaciones tratamiento y rehabilitación; incumplimiento contractual de las horas contratadas de médico psiquiatra; no distribución de medicamentos para los beneficiarios; falta de implementación de talleres por carencia de recursos, materiales y equipo profesional; alta rotación de equipo técnico del contratista, lo que impide establecer un desarrollo terapéutico adecuado;

10.- Que, la comunicación del señor Director Regional (TP) incorpora copias simples de los informes de la coordinación técnica regional entre SENDA, Servicio de Salud de Coquimbo y Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, que refrendan los incumplimientos e irregularidades anteriormente mencionadas.

11.- Que, sumado a lo anterior, el contratista cuenta con la instrucción de dos sumarios sanitarios en su contra, dispuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Coquimbo, la cual aplicó dos multas, una por 5 UTM y otra por 3 UTM, en virtud de la Resolución Exenta N° 4069 de 25 de octubre de 2015 y de la Resolución Exenta N° 2393 de 23 de julio de 2014, respectivamente.

12.- Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Regional de SENDA de Coquimbo emite el "Informe de Cierre de Plan de Situaciones Críticas", el cual da cuenta del incumplimiento por parte del prestador, de los acuerdos establecidos con SENDA, en orden a mejorar el desarrollo del programa terapéutico, implementando las medidas solicitadas por este Servicio Nacional y, concluyéndose en el mismo informe, que en virtud de la ejecución deficitaria de los servicios y el incumplimiento del plan de situaciones críticas, resulta imposible admitir el ingreso de nuevos usuarios al programa, recomendándose además, el cierre de dicho programa.

13.- Que, según se viene argumentando, y además de las falencias advertidas, la Jefa (S) de la División de Administración y Finanzas de este Servicio Nacional, comunica mediante memorándum S-11180/15 de 9 de diciembre de 2015, que el prestador Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén mantiene deudas por incumplimiento de obligaciones laborales y previsionales por un monto de \$4.095.671 y una multa por \$1.008.219 por el mismo concepto. Lo que en definitiva, da cuenta de una situación financiera deficitaria que incide en la prestación del servicio convenido.

14.- Que, el incumplimiento en la prestación del servicio encomendado en los términos contratados irroga para este servicio un perjuicio, toda vez que con ello se imposibilita cumplir en forma íntegra la necesidad pública que este servicio pretende satisfacer;

15.- Que, la letra h) de la cláusula decimoprimer del convenio de prestación de servicios suscrito con Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén establece como causal para poner término anticipado del referido convenio, la circunstancia de incurrir la prestadora en incumplimiento grave, debidamente calificado, de sus

obligaciones contraídas, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

16.- Que, habiéndose analizado los antecedentes que obran en poder de este Servicio Nacional, es posible inferir que el incumplimiento del prestador debe ser calificado como grave según lo mencionado por el convenio, toda vez que los servicios han sido ejecutados de un modo tal que los beneficiarios del programa no han tenido un adecuado tratamiento en los términos contratados, lo que representa para este servicio un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales;

17.- Que, atendido lo antes expuesto, el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto poner término anticipado parcial al convenio de prestación de servicio suscrito con Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén, respecto de la línea de servicio número 24;

18.- Que, por otra parte, y para los fines de resguardar el patrimonio fiscal comprometido, se hace asimismo necesario hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén a este servicio al momento de suscribir el respectivo convenio, sólo en la proporción correspondiente al monto comprometido en razón de la línea de servicio número 24;

19.- Que, las circunstancias antes descritas requieren a su turno de la dictación del correspondiente Acto Administrativo que las sancione, y portanto, vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Pónese término anticipado parcial, respecto de la línea de servicio número 24, por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, a partir del 31 de marzo de 2016, al convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 30 de enero de 2015 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén, aprobado por Resolución N° 102, de 25 de febrero de 2015, de este servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase constancia que el contratista deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta el día 31 de marzo de 2016, debiendo realizar la derivación asistida, de cada caso, al Centro de Tratamiento que determine SENDA. En este sentido, el contratista deberá acompañar un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico. Todas estas gestiones serán coordinadas por la Dirección Regional de Coquimbo, de este Servicio Nacional.

Déjase asimismo constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para los efectos de resguardar el patrimonio fiscal, se reserva el ejercicio de todas las acciones legales y judiciales pertinentes para resolver o exigir el cumplimiento forzado del referido

convenio y la respectiva indemnización de los perjuicios ocasionados con ocasión del incumplimiento del mismo;

ARTÍCULO TERCERO: Cóbrese y hágase efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por Misión Evangélica Pentecostal de Peñalolén, consistente en una póliza de seguro de Aseguradora Magallanes, número 093224, tomada por la prestadora para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N°662237-27-LP14, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$22.371.300. Cóbrese el monto en la proporción que sea correspondiente al término parcial del convenio y restitúyase al prestador el saldo, según dispone el número 15, del párrafo I "Bases Administrativas", del Artículo Segundo, de la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, de este Servicio Nacional.

Déjase constancia que la referida garantía tiene vigencia hasta el día 05 de abril de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Déjase constancia que conforme a la cláusula décimo primera del contrato suscrito entre las partes, la entidad deberá constituir una nueva garantía para asegurar el cumplimiento del contrato respecto de la línea de servicio que no es objeto de este término anticipado, según disponen las Bases Administrativas y Técnicas que rigen el convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



Antonio Leiva Rabel

**ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**